

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2021-00872

NOTIFICADO POR ESTADO No. 211 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Totalizar las pretensiones elevadas.

2.- Excluir la pretensión contenida en el título "**Duodécimo**", pues se hace referencia al pago de "intereses moratorios", desconociéndose que en esta clase de asuntos resultan procedentes los de naturaleza legal, establecidos en el artículo 1617 del Código Civil, que dicho sea de paso, se pidieron en el acápite "**Décimo**".

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc7e815a138a1bfb9f88a30a6965bcf002a74540fc77f138134f2bd57aceb1b**

Documento generado en 30/11/2021 08:47:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>